

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 ? Ley de Electricidad, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 ? Ley del SIRESE, así como sus Reglamentos, confieren a la Superintendencia de Electricidad la facultad de disponer mediante Resolución de la Superintendencia, la intervención preventiva de empresas eléctricas y designar un interventor, otorgándole facultades y responsabilidades para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Que mediante Resolución SSDE N° 087/2003 de 27 de junio de 2003, de la Superintendencia de Electricidad, se dispuso la intervención de la Empresa Rural Eléctrica La Paz S.A. ? EMPRELPAZ, y se estableció las facultades y responsabilidades del interventor.

Que es necesario que la Superintendencia de Electricidad, amplíe las facultades del interventor para el adecuado cumplimiento de sus labores.

Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones consagradas constitucionalmente y al amparo del artículo 67 de la Ley de Electricidad debe dictar disposiciones reglamentarias para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-**

**I.** Se autoriza a la Superintendencia de Electricidad, ampliar al Interventor de la Empresa Rural Eléctrica de La Paz S.A. ? EMPRELPAZ, las siguientes facultades:

- Asumir la representación legal de EMPRELPAZ.
- Suscribir contratos y/o acuerdos a nombre de EMPRELPAZ, pudiendo resolver o rescindir contratos, conciliar cuentas, renovar plazos o condiciones y establecer términos para las transacciones de los acuerdos vigentes o por suscribirse con personas naturales o jurídicas que presten cualquier clase de servicio o provean bienes a EMPRELPAZ.
- Efectuar apertura y cierre de cuentas en entidades del sistema bancario nacional.

**II.** La Superintendencia de Electricidad, ejercerá la regulación correspondiente del interventor dentro lo establecido en la normativa vigente.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Servicios y Obras Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres.

**FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**, Franklin Anaya Vásquez Ministro Interino de RR.EE y Culto, José Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Carlos Sánchez Berzaín, Ruben Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Jorge Berindoague Alcocer, Mirtha Quevedo Acalinovic Ministra Sin Cartera Responsable de Participación Popular e Interina de Educación, Javier Tórres Goitia Caballero, Adalberto Kuajara Arandia, Guido Añez Moscoso, Dante Pino Archondo.